

## SENTENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2009, NÚM. 14

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 25 de febrero de 2009.  
Materia: Correccional.  
Recurrente: La Internacional, S. A.  
Abogado: Dr. Jorge Luis de los Santos.

### **Dios, Patria y Libertad** República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Victor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de agosto de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 25 de febrero de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual seguros La Internacional, S. A., por intermedio de su abogado, Dr. Jorge Luis de los Santos, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de marzo de 2009;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 15 de mayo de 2009, que declaró admisible el recurso de casación incoado por la recurrente y, fijó audiencia para conocerlo el 24 de junio de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 393, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en el presente caso son hechos constantes los siguientes: a) que el 21 de noviembre de 2006 ocurrió un accidente de tránsito en la avenida 6 de Noviembre de la ciudad de San Cristóbal, entre el automóvil marca Toyota, conducido por Ygnacio Damiani

Suero, propiedad de Francisco Adames Pérez, asegurado con seguros La Internacional, S. A., y la camioneta marca Isuzu, conducida por Emiliano Castillo Encarnación; resultando con diversos golpes y heridas este último conductor y a su acompañante Nicolás Gonell Regalado; b) que para conocer de dicha infracción de tránsito, fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo II, del municipio de San Cristóbal, el cual dictó su sentencia el 4 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara al señor Ygnacio Damiani Suero, culpable de violar las disposiciones de los artículos 65 y 49, letra c, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, que tipifican los delitos de golpes y heridas que causan enfermedad o imposibilidad para trabajar durante un período de conducción temeraria, respectivamente, en perjuicio de los señores Emiliano Castillo Encarnación y Nicolás Gonell Regalado, y en consecuencia, lo condena a una pena a seis (6) de prisión correccional, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y ordena la suspensión de su licencia de conducir por un período de tres (3) meses; **SEGUNDO:** Suspende, de manera condicional, las penas privativas de libertad de seis (6) meses de prisión correccional y de suspensión de la licencia de conducir por el plazo de tres (3) (Sic), impuesta al señor Ygnacio Damiani Suero, en virtud de las disposiciones de los artículos 341, 40 y 41 del Código Procesal Penal y, en consecuencia le fija al imputado las siguientes reglas: a) Mantener su residencia en el municipio de San Cristóbal; b) Abstenerse de viajar al extranjero; c) Abstenerse de conducir vehículos de motor fuera del trabajo. Estas reglas tendrán una duración de un (1) año. En ese sentido ordena la comunicación vía secretaría al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Cristóbal; **TERCERO:** Rechaza las conclusiones del Ministerio Público en relación al mantenimiento de las medidas de coerción impuestas al imputado, por los motivos expuestos; **CUARTO:** Declara las costas penales del proceso de oficio; **QUINTO:** Declara, en cuanto a la forma, buena y válida, la constitución en actor civil, interpuesta por los señores Emiliano Castillo Encarnación, Nicolás Gonell Regalado y Jorge Rojas Agramonte, a través de sus abogados, Licdos. Máximo Franco Ruiz y Cantalicio Vallejo, en contra de los señores Ygnacio Damiani Suero, por su hecho personal, y Francisco Adames Pérez, en calidad de tercero civilmente demandado, con oponibilidad a la seguros La Internacional, S. A., por haber sido interpuesta conforme a la ley; **SEXTO:** En cuanto al fondo acoge, de manera parcial, dicha constitución en actor civil y condena, solidariamente, al imputado Ygnacio Damiani Suero, por su hecho personal y a Francisco Adames Pérez, en su calidad de propietario del vehículo causante del accidente, al pago de las siguientes sumas por concepto de indemnización de daños y perjuicios: a) Para el señor Emiliano Castillo Encarnación, la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); b) Para el señor Nicolás Gonell Regalado, la suma de Ochenta Mil Pesos (RD\$80,000.00); como justa indemnización por los daños morales sufridos por éstos a causa del accidente de tránsito, para un total de Ciento Ochenta Mil Pesos (RD\$180,000.00); **SÉPTIMO:** Rechaza en cuanto al fondo, la demanda en daños y perjuicios interpuesta por el señor Jorge Rojas Agramonte, por falta de pruebas; **OCTAVO:** Condena al imputado Ygnacio Damiani Suero y al tercero civilmente demandado, Francisco Adames Pérez, al pago

de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Maximino Franco Ruiz y Cantalico Vallejo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **NOVENO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la entidad seguros La Internacional, S. A., hasta el monto de la póliza; **DÉCIMO:** Rechaza las conclusiones de la parte demandante, en relación al pago de los intereses legales, por los motivos expuestos; **DÉCIMO PRIMERO:** Fija la lectura íntegra de esta sentencia para el día martes once (11) de noviembre de 2008, a las 4:00 p. m.; vale citación para las partes presentes y representadas; **DÉCIMO SEGUNDO:** La presente sentencia es susceptible del recurso de apelación en un plazo de diez (10) días, según lo disponen los artículos 416 y 418 del Código Procesal Penal”; c) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por Seguros La Internacional, S. A., intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 25 de febrero de 2009, cuyo dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Rechazar, como al efecto se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jorge Luis de los Santos, actuando a nombre y representación de la razón social seguros La Internacional, S. A., de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil ocho (2008), en contra de la sentencia núm. 178-2008, de fecha cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo II, del municipio de San Cristóbal; en consecuencia, la sentencia recurrida cuyo dispositivo se transcribe más arriba, queda confirmada, de conformidad con el artículo 422.1 del Código Procesal Penal; **SEGUNDO:** Se condena al recurrente sucumbiente, al pago de las costas penales, de conformidad con el Art. 246 del Código Procesal Penal; **TERCERO:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes presentes o representadas y debidamente citadas en la audiencia cuatro (4) de febrero de 2009, y se ordena la entrega de una copia a las partes”;

Considerando, que en su escrito, la recurrente Seguros La Internacional, S. A., invoca lo siguiente: **“Único Medio:** Sentencia infundada”;

Considerando, que en el desarrollo del medio propuesto la recurrente sostiene: “La Corte a-qua violenta el debido proceso al no contestar lo relativo al contrato de póliza de seguro que ata la responsabilidad civil del conductor y la compañía de seguros; toda vez que le fue planteado a dichos jueces la inobservancia de los artículos 121 y 122 de la Ley 146 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana, por la admisión de manera deliberada de la comisión del hecho por parte del guardián de la cosa, y no fue contestado si la admisión de culpabilidad desliga la responsabilidad civil contractual que pudiera tener la compañía de seguros frente a su asegurado y frente a los terceros”;

Considerando, que mediante la lectura de la sentencia impugnada se observa que en su recurso de apelación la recurrente sostuvo: “Inobservancia en aplicación de la norma... el Tribunal a-quo no tomó en cuenta lo expresado en el artículo 121 y siguientes de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana, porque el conductor se declaró culpable de manera deliberada, o sea que el tribunal no tenía otro camino que ponderar el

descargo de la compañía de seguros, por producirse un delito”;

Considerando, que tal como alega la recurrente, la Corte a-qua, frente al referido planteamiento, se limitó a responder: “Que por las razones precedentemente expuestas ha quedado demostrada la invalidez de los motivos de la presente apelación”, pero no ofreció una respuesta al motivo planteado, incurriendo así en falta de estatuir; por consiguiente, procede acoger el presente medio.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por seguros La Internacional, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 25 de febrero de 2009, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Casa la referida sentencia y ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que el presidente de dicha corte, apodere mediante el sistema aleatorio una de sus Salas, a fin de que realice una nueva valoración del recurso de apelación; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)